ANEXO II_RESUMEN EJECUTIVO

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº2 DEL PDSU DE PESCUEZA

Reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbano para uso dotacional.

1. GENERALIDADES

1.1. IDENTIFICACIÓN DEL EQUIPO REDACTOR

La presente Modificación Puntual de Planeamiento ha sido redactada por la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible (OTUDTS) de Mancomunidad Rivera de Fresnedosa, con domicilio en la Pza. Mayor nº 1, 2ª planta, de la localidad de Torrejoncillo (Cáceres), arquitecta directora Irene Ledesma Cano.

1.2. FUNDAMENTOS Y OBJETIVO

Esta modificación nº 2 del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano del municipio de Pescueza se redacta a petición del Ayuntamiento de Pescueza con el objeto de llevar a cabo la reclasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano (SU), uso Dotacional, para permitir la futura construcción de una piscina municipal.

1.3. CONTENIDO

La presente modificación no implica variaciones en texto refundido redactado por D Francisco Fernández Muñoz, D. Manuel Rueda Campos y D. Miguel Prats Giménez, y modificado tras la aprobación definitiva el 28/10/2010 y publicación en el DOE con fecha 21/02/2011de la MP 1 consistente en la reclasificación de dos parcelas de propiedad municipal, de suelo no urbanizable a suelo urbano, con destino a uso dotacional.

Se verá afectado el plano nº 7 - Delimitación de Suelo Urbano.

No se modificará el plano nº 8 – Alineaciones y Rasantes.

2. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

Concretamente se pretende incluir dentro del suelo urbano una parcela colindante con la línea de delimitación de Suelo Urbano existente, junto al albergue, para destinarlos a Uso Dotacional y permitir en los terrenos la futura construcción de la piscina.

Con la Modificación Puntual se pretende un crecimiento urbano, ordenado y planificado, teniendo en cuenta las necesidades de la población y los servicios y dotaciones necesarios en el municipio, para un buen desarrollo del mismo.
El incremento de suelo dotacional en el municipio mejora la relación de dotaciones/habitantes existente en el municipio, indicador de sostenibilidad urbana de la LOTUS. Asimismo, la modificación es conforme a los criterios de ordenación sostenible, que prioridad al criterio de proximidad y acceso a los usuarios a las dotaciones públicas.

Como puede apreciarse en la Figura 01 siguiente, se trata de una parcela con límites físicos perfectamente definidos, perteneciente a un único propietario, sin embargo, catastralmente se encuentra dividida en dos parcelas independientes.



Figura 01: Vista aérea de los terrenos afectados

Los terrenos afectados están situados en el Polígono 504, Parcela 5371, con referencia catastral *10146A504053710000HK*, que según consta en la ficha catastral, cuenta con una superficie **330,00** m^2, y **561,00** m2 de la parcela con referencia catastral *10146A504053690000HR*, Polígono 504 Parcela 5369. (Ver figura 03).

La superficie total a incluir en el suelo urbano será de **891,00** m2.

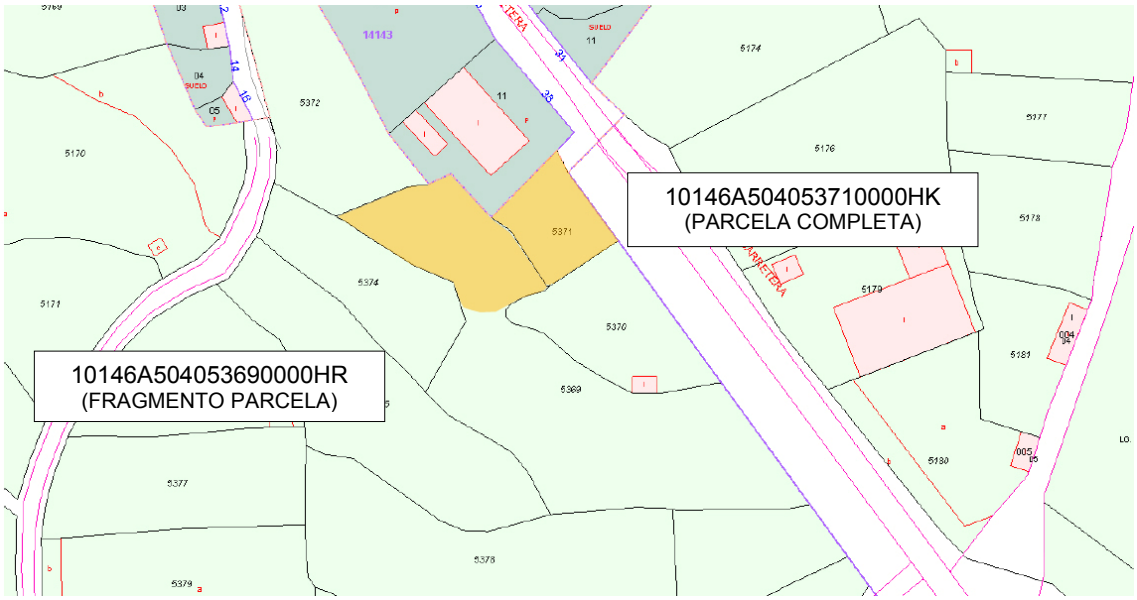


Figura 03: Terrenos afectados sobre cartografía catastral.

El terreno a reclasificar linda con el suelo urbano por el frente con la carretera comarcal Pescueza-Cachorrilla CC-70, además de con la parcela en la que se ubica el albergue municipal.

La vía pública desde la que tiene acceso, CC-70, y alguna de las parcelas situadas en el lado opuesto del vial, cuentan con todos los servicios urbanísticos perteneciendo ya al suelo urbano, (vía pavimentada, acerado, alumbrado público, evacuación de aguas, red de abastecimiento de agua…), por lo que la parcela podrá resolver de una manera simple la conexión a todos los servicios para ser considerada solar.

En el artículo 4, perteneciente al Título II del PDSU de Pescueza se establecen las condiciones para la consideración de superficies de suelo urbano como solares, y entre otras, se establece que la parcela tenga una longitud mínima de fachada de 6 ml., una superficie mínima de 100 m^2, y un fondo mínimo de 15 ml, condiciones que cumple sobradamente la parcela resultante.

3. ASPECTOS AMBIENTALES

El Expediente de Modificación nº 2 del PDSU de Pescueza ha sido sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada de acuerdo a lo establecido en el artículo 49, letra f) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se ha realizado la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, para que se pronunciaran, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la Modificación Puntual propuesta. Una vez estudiada la documentación administrativa y considerando las respuestas recibidas, se lleva a cabo un análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La modificación puntual no afecta a terrenos incluidos en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre las mismas o sus valores ambientales.
Tampoco se prevén efectos significativos en la ictiofauna a consecuencia de la modificación puntual.
El ámbito de actuación de la modificación se localiza en la franja periurbana del núcleo urbano de Pescueza, encontrándose antropizado, sin valores ambientales de interés, y teniendo acceso a una calle urbanizada que dispone de acceso rodado, alumbrado público, red de saneamiento y abastecimiento.

Será necesario tener en cuenta las siguientes medidas para la integración ambiental de la modificación.

- Deberán tenerse en cuenta las consideraciones y medidas propuestas por las diferentes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas.
- Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.
- La ampliación del casco urbano, mediante cualquiera de las figuras urbanísticas establecidas por Ley, deberá notificarse al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, en cumplimiento del artículo 21.1 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la actualización del Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales de la zona afectada.

- Tiene especial importancia el cumplimiento de las medidas propuestas por la Confederación Hidrográfica del Tajo, relativas al abastecimiento, saneamiento y vertidos.
- Para la protección del patrimonio arqueológico, en caso de que las futuras actuaciones puedan suponer alteraciones de las rasantes actuales o movimientos de tierra de cualquier tipo, se tendrán en cuenta las medidas propuestas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, consistentes en la obligatoriedad de un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados.
- La modificación puntual deberá adaptarse a los instrumentos de ordenación territorial que entrasen en vigor, en su caso, antes de la aprobación definitiva de la misma.
- Finalmente, deberán cumplirse las medidas establecidas para prevenir, reducir, y en medida de lo posible corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente, y las medidas previstas para el seguimiento ambiental, establecidas en el documento ambiental estratégico, siempre y cuando no sean contradictorias con lo establecido en el informe ambiental estratégico.

Tras el análisis y las consideraciones expuestas, el informe ambiental concluye:
La Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que no es previsible que la modificación puntual n.º 2 del PDSU de Pescueza vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico fue publicado el martes 14 de julio de 2020 en el Diario Oficial de Extremadura nº 135 y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (http://extremambiente.juntaex.es), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.